

MINUTA PARA DISCUSIÓN SALA DE SESIONES

TEMA: FONDO DE INFRAESTRUCTURA

La discusión en sala del día de hoy en relación al "Fondo de Infraestructura" versará sobre dos disposiciones puntuales emanadas desde la Comisión Mixta dispuesta a tal efecto. Ambas dicen relación a la forma en que el Estado contribuirá económicamente a la creación de este fondo.

De esta manera el artículo 11 a) dispone que son precisamente el Fisco y la CORFO quienes se harán responsables de tal aporte como capital inicial.

Artículo 11: a) "capital inicial que suscribirán y pagarán el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción, en proporción a la participación accionaria de ambos. El Fisco podrá suscribir y pagar el capital inicial, total o parcialmente, con el aporte de bienes fiscales y nacionales de uso público, valorados económicamente, operación que en todo caso se encontrará exenta de impuesto".

La segunda disposición que viene desde la Comisión Mixta, es un artículo transitorio en donde se define la manera y los plazos en los cuales se enterarán los capitales iniciales. Señalando que éste será dentro de los 5 primeros años y que se podrán incluir carreteras. Sin perjuicio de lo anterior, se abre la posibilidad de que los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se puedan oponer y no aportar estos bienes fundadamente.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO: Artículo segundo.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para que mediante decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" efectúe, dentro de los cinco años siguientes a la constitución del Fondo, los aportes de capital señalados en la letra a) del artículo 11 de la presente ley, los que incluirán todas aquellas rutas y carreteras cuya explotación se encuentre regulada por el decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, facultándose a éste para explotarlas una vez finalizado el período de la respectiva concesión.

Con todo, los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, de forma conjunta y fundadamente, podrán decidir no aportar algunos de los bienes a que se refiere el inciso anterior. Dicha decisión deberá informarse a las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda del Senado y a las Comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda de la Cámara de Diputados.

COMENTARIO:

Al respecto es necesario argumentar que si bien ha existido acuerdo en que el Estado participe y realice aporte de capital al presente Fondo, no es menos cierto que dicho aporte debe ser SIEMPRE objeto de control por parte de la Contraloría General de la República y no solo respecto a este aporte inicial.

De esta manera fue importante la discusión generada en su momento, la cual no permitió que se limitaran las facultades de dicho ente contralor.

Recordemos que siempre ha sido objeto de controversias las licitaciones que tienen relación con la construcción de obras viales, y es por este motivo que es bueno mencionar que los directores que cesen en sus funciones quedan inhabilitados para participar en empresas beneficiadas durante seis meses y, en los próximos meses, tienen la obligación de informar de sus acciones.

Es importante no perder el horizonte, y dejar constancia en el espíritu de la ley que el Estado está comprometido con el avance vial del país, que es necesario en muchas ocasiones una sincronización con los privados para generar sinergias que generen desarrollo, pero no podemos dejar de lado que son dineros de todos los chilenos y que debemos invertirlos de una manera eficiente.

Esperemos que producto del antes mencionado aporte de capital se produzcan mejoras sustanciales en la calidad del servicio, unido a una disminución del valor de los peajes que tienen que abonar los chilenos, sobre todos los de zonas extremas, en donde el presente fondo de infraestructura tiene mucho que decir, ya que existen innumerables comunidades que aún no cuentan con la conectividad suficiente.

Proyecto de acuerdo que solicita a S.E. Presidenta de la Republica doña Michelle Bachelet Jeria la creación de un programa nacional, impulsado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, que tenga como objetivo potenciar el mercado laboral de las personas de la tercera edad, y que contemple una plataforma virtual de empleos especialmente dirigido a este sector de la población.

Durante las últimas décadas hemos sido testigos cómo las expectativas de vida de la sociedad chilena han aumentado de manera sostenida, ella ha sido estimada en 80 años para el año 2025, en promedio para hombres y mujeres, según datos entregados por el Departamento de Estadísticas e Información de Salud, el cual depende del Ministerio de Salud. Este índice es todavía más auspicioso, si tenemos a la vista los índices entregados por la Organización Mundial de la Salud, la cual otorgó a Chile, en el año 2016, el promedio más alto de la región, situando a las mujeres con una esperanza de vida superior a los 83 años.

Así las cosas, creemos que nuestro país no ha dimensionado que en veinte años más, uno de cada cuatro habitantes será considerado como persona perteneciente a la tercera edad. Este aumento demográfico debe ser tomado con seriedad, y ser uno de los objetivos principales de las políticas públicas en el corto y mediano plazo.

En la actualidad, muchas discusiones a nivel nacional han versado sobre cuál es el mejor sistema de pensiones que debe tener Chile, su alcance y sentido. Que pensemos esto como país es primordial y totalmente necesario, sin duda alguna, los ingresos percibidos por estos conceptos no logran otorgar una jubilación digna a nuestros adultos mayores.

Estas dos características, entiéndase por un lado el incremento de la expectativa de vida y por otro, el bajo nivel de pensiones, unido al buen estado de salud de las personas mayores de 65 años, ha tenido como resultado un movimiento social nuevo, con características e intereses propios; adultos mayores buscando trabajo.

Y es en este punto en donde se centra el presente proyecto de acuerdo, el cual insta a que la administración central disponga de medios y recursos tecnológicos en miras a otorgar a este nuevo segmento de la sociedad las herramientas idóneas para desarrollarse como persona y como ciudadanos indispensables para nuestro país.

Por tanto, acordamos presentar el siguiente:

Proyecto de Acuerdo

Solicitar a S.E. Presidenta de la Republica doña Michelle Bachelet Jeria la creación de un programa nacional, impulsado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, que tenga como objetivo potenciar el mercado laboral de las personas de la tercera edad, y que contemple una plataforma virtual de empleos especialmente dirigido a este sector de la población.

CARLOS BIANCHI CHELECH

SENADOR

PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE LA CONCILIACIÓN EN EL PROCESO DE PARTICIÓN REGULADO EN EL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Una de las instituciones más importantes y a la cual nuestro ordenamiento jurídico le dedica mayor atención, es la sucesión por causa de muerte. En ella se regula que una vez abierta una sucesión producto de la muerte de una persona, se genera entre sus herederos una comunidad hereditaria, la cual, en la práctica, tiene características particulares en relación a su representación y administración.

Sin embargo, el legislador siempre ha mirado con recelo las normas que impidan la libre circulación de los bienes, un ejemplo de aquello es que se prohíben expresamente cláusulas que nieguen la posibilidad de enajenación de bienes.

Así las cosas, en la actualidad, la liquidación y posterior disolución de esta masa hereditaria puede ser motivada mediante la denominada "*acción de partición*" la cual le compete a los mismos partícipes y a sus herederos.

Esta acción tiene las siguientes características, en primer lugar es *personal*, en consecuencia, se debe entablar en contra de todos los restantes comuneros, siendo inoponible a los cuales no se les incluya. Segundo, es *imprescriptible e irrenunciable*. Y finalmente esta acción de partición no viene, como ocurre generalmente con las acciones judiciales, a declarar una situación ya existente, pero controvertida, sino que produce una verdadera transformación de la situación jurídica anterior: el derecho de los coasignatarios sobre los bienes indivisos se radica en cosas determinadas

Dentro de este mismo orden de cosas, los modos de efectuar una partición son los siguientes:

- a) La acción de partición puede ser iniciada por el causante o testador: así lo dispone el artículo 1318 del Código Civil, que establece que el difunto puede realizar la partición "*por acto entre vivos o por testamento*".
- b) La partición puede también ser hecha por los mismos interesados, artículo 1.325 del Código Civil, con el requisito de que todos los partícipes concurren al mismo

acto. Debe además, haber total acuerdo sobre la manera de hacer la división y que los bienes se tasen por peritos. Finalmente, se debe aprobar la partición judicialmente, del mismo modo que si se procediere ante un partidor.

- c) La tercera manera de accionar una partición de herencia es a través de un **juez partidor**.

A propósito de este último punto, es que nace el presente proyecto de ley, el cual tiene como objetivo integrar, al procedimiento de designación de juez partidor, una instancia procesal previa, denominada "**conciliación obligatoria**" entre los coasignatarios.

La institución descrita en el párrafo anterior ha demostrado empíricamente que cuando las partes tienen una controversia en el marco de una relación jurídica que se prolongará en el tiempo, sea del tipo que sea, familiar, contractual o empresarial, incluso de vecinos, la conciliación se configura como el instrumento idóneo para gestionarla y resolver sus posibles alcances, pues favorece el diálogo entre ellas y que alcancen por ellas mismas opciones de solución, preservando dicha relación.

En este orden de cosas, se puede argumentar que la mediación, va en directa relación con un mayor acceso a la justicia. Y esto, consecuencialmente, tiene su correspondencia en el principio de igualdad ante la ley ya que es un hecho que para que los ciudadanos soliciten la acción de un juez árbitro es necesario costear sus gastos, lo que no ocurre en procesos judiciales ventilados a través de los tribunales de justicia ordinarios, los cuales son abiertos a la ciudadanía.

Este mismo argumento -el mayor costo asociado al procedimiento arbitral- se transforma en un elemento disuasivo en muchas oportunidades. Pongamos por ejemplo el de una familia de cinco hermanos, todos los cuales viven solos con sus respectivas familias, y sufren la pérdida de sus dos padres. Los causantes que dieron origen a la sucesión tenían como único patrimonio la casa en donde vivían y un auto. En la situación jurídica actual, si es que no existe acuerdo entre los herederos, obligatoriamente se debe designar un árbitro. ¿Qué ocurriría si el inmueble y el auto tienen un valor menor a los honorarios de los abogados y el juez árbitro que la ley el día de hoy obliga? En esta circunstancia, para

no dejar en la indefensión a los demás herederos es que creemos que el ordenamiento jurídico debe propender siempre, como fin último, alcanzar una solución eficaz.

En ese orden de cosas, el procedimiento de conciliación propuesto, se traduce en la práctica en un incentivo a llegar a un acuerdo, en post de evitar que tener que comenzar un procedimiento de partición, garantizando de esta manera el acceso a la justicia.

Existe, además, una corriente global que está instando a fortalecer la solución de conflictos de manera más expedita, de una forma u otra se está practicando en distintos países europeos, sobre todo entrando los años noventa, en donde la mediación fue regulada legalmente.

En temas de familia, Inglaterra y Francia han culminado una regulación con cierto detalle de la mediación familiar, y su práctica ha adquirido ya un cierto arraigo en diversos países, por ejemplo, Alemania, Países Bajos o Noruega. En España, la mediación familiar comienza a utilizarse en los juzgados a fines de los años noventa, siempre de forma voluntaria. Actualmente se han producido grandes avances, lo que se debe en gran medida al interés de la Comunidad Europea en promover procesos de mediación en toda Europa, no sólo en materia familia, sino también en otras áreas, como en materia laboral, comercial y comunitaria.

Ahora bien, qué es lo que entendemos por “conciliación”, este concepto lo define el ex presidente de la República, Patricio Aylwin, en su conocido libro sobre arbitraje, el cual señala que es un: “procedimiento que tiene por objeto solucionar buenamente las dificultades que median entre partes y evitar de este modo un pleito, mediante la intervención de un tercero, llamado conciliador, que procura producir un avenimiento o arreglo¹.”

En este sentido, es correcto mirar cual ha sido la experiencia en Chile en relación a los procedimientos judiciales en los cuales se contemplan distintos mecanismos de solución de controversias anticipadas:

1. Causas de Familia

¹ Patricio Aylwin Azocar, El juicio Arbitral, pag. 30. Editorial Jurídica de Chile.

En la siguiente tabla se observa que las causas en los Juzgados de Competencia de Familia ingresan más de 680 mil causas y terminan más 580 mil al año, siendo el motivo de termino la Mediación más del 38% y la Conciliación más del 6%.

Tabla 1²: Cantidad de causas ingresadas y terminadas en Juzgados de Competencia en Causas de Familia total y por motivo de término Conciliación y Mediación

Año	Causas ingresadas	Causas terminadas	Motivo del término			
			Conciliación		Mediación	
			N°	% respecto C. terminadas	N°	% respecto C. terminadas
2014	684.576	581.183	35.980	6,2	232.004	39,9
2015	710.901	585.560	38.698	6,6	230.405	39,3
2016	706.437	577.352	38.409	6,7	224.583	38,9

2.- Causas laborales

En la siguiente tabla se observa que las causas en los Juzgados con Competencia Laboral ingresan más de 300 mil causas y terminan casi la misma cantidad al año, siendo el Motivo de termino la Conciliación el 39,7 % el año 2014 y más del 41% los años 2015 y 2016.

Tabla 2³: Cantidad de causas ingresadas y terminadas en Juzgados con Competencia Laboral (Reforma Laboral) total y por motivo de término Conciliación.

Año	Causas ingresadas	Causas terminadas	Motivo de término	
			Conciliación	
			N°	% de C. terminadas
2014	308.838	299.102	118.841	39,7
2015	316.869	318.595	131.025	41,1

² Fuente: Informe Anual de Justicia, INE

³ Fuente: Informe Anual de Justicia, INE

2016	367.357	367.774	153.602	41,8
------	---------	---------	---------	-------------

3.- Causas Civiles

La tabla que se adjuntará mas adelante, pone de manifiesto un hecho que es crucial en el presente proyecto de ley, en el se denota que en las causas civiles en los Juzgados del país bordean los 2 millones de ingresos, siendo el motivo de término la **Conciliación solo el 0,1%**.

Tabla 3⁴: Cantidad de causas civiles ingresadas y terminadas en Juzgados del país, total y por motivo de término Conciliación

Año	Causas Ingresadas	Causas Terminadas	Motivo de término	
			Conciliación	
			N°	% de C. terminadas
2014	1.801.912	1.325.546	1.437	0,1
2015	2.234.063	1.717.711	1.640	0,1
2016	2.220.401	1.782.957	1.477	0,1

Como vemos, existe un positivo balance respecto a los procedimientos en los cuales se ha integrado ya sea un proceso de mediación o una instancia de mediación, de ello dan cuenta los porcentajes de las tablas uno y dos.

Sin embargo, ocurre algo diametralmente distinto en los resultados de las causas civiles, en las cuales, el porcentaje en que se llega a un acuerdo es solamente un 0,1%, número ínfimo en relación a la cantidad de las causas ingresadas.

Finalmente, teniendo en consideración lo antes mencionado y sobre todo para otorgar a la ciudadanía un mayor acceso a la justicia y nuevas vías alternativas en la solución de conflictos de interés jurídico es que proponemos el siguiente:

⁴ Fuente: Informe Anual de Justicia, INE

Proyecto de ley

Artículo 1: Sustitúyase el artículo 646 del Código de Procedimiento Civil por el siguiente artículo 646 nuevo:

“Art. 646. (803). Cuando **sea procedente nombrar un partidor**, cualquiera de los comuneros ocurrirá al tribunal que corresponda, pidiéndole que cite a todos los interesados a fin de **celebrar una audiencia de conciliación, para luego, y sola una vez frustrada ésta**, hacer la designación y se procederá a ella en la forma establecida para el nombramiento de peritos.

Si hay partidor nombrado por los interesados o por el difunto en el caso del artículo 1324 del Código Civil, y es necesaria la aprobación judicial del nombramiento en conformidad a la ley, bastará el fallo que la conceda para que el partidor pueda ejercer sus funciones, previa su aceptación y el juramento legal.”

Artículo 2: Sustitúyase el artículo 1325 del Código Civil por el siguiente artículo 1325 nuevo:

Art. 1325. Los coasignatarios podrán hacer la partición por sí mismos si todos concurren al acto, aunque entre ellos haya personas que no tengan la libre disposición de sus bienes, siempre que no se presenten cuestiones que resolver y todos estén de acuerdo sobre la manera de hacer la división.

Serán, sin embargo, necesarias en este caso la tasación de los bienes por peritos y la aprobación de la partición por la justicia ordinaria del mismo modo que lo serían si se procediere ante un partidor.

Los coasignatarios, aunque no tengan la libre disposición de sus bienes, podrán

nombrar de común acuerdo un partidador. Esta designación podrá recaer también en alguna de las personas a que se refiere el artículo anterior, con tal que dicha persona reúna los demás requisitos legales.

Los partidores nombrados por los interesados no pueden ser inhabilitados sino por causas de implicancia o recusación que hayan sobrevenido a su nombramiento.

*Si no se acuerdan en la designación, el juez, a petición de cualquiera de ellos, **previa audiencia de conciliación**, procederá a nombrar un partidador que reúna los requisitos legales, con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Civil.*

Carlos Bianchi Ch.

Senador

Valparaíso, 19 de diciembre de 2017

Señor
Presidente del Senado
Don Andrés Zaldívar Larraín
Presente

Señor Presidente:

Solicito a Ud. oficiar a don Jaime Tohá Lavanderos, Director Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, a fin de que tenga a bien considerar e informar lo siguiente:

En el contexto de la licitación Id: 85-15-LR17, código 93131608, denominado "Suministro de raciones alimenticias PAE" ofrecida por la institución de la cual Ud. es Director, la cual tiene como objetivo contratar el servicio de suministro de raciones alimenticias, correspondiente a desayunos, onces, almuerzos, cenas, colaciones, tercer servicio, entre otras, específicamente en la Región de Magallanes, he tomado conocimiento de indicios que podrían configurar elementos que viciarían potencialmente el antes señalado proceso de licitación.

Puntualmente, trabajadores de las empresas que actualmente suministran el servicio licitado han podido observar que posiblemente todas las empresas que están postulando a la adjudicación del nuevo contrato de servicios, forman parte de la misma casa matriz, con distinto rut, pero eventualmente obedeciendo a patrones comunes, utilizando la figura de Multirut.

En base a esta información, es que solicito a usted realizar una evaluación crítica de los perfiles de los licitantes, especialmente en la Región de Magallanes, para que de esta manera se puedan prever eventuales infracciones a la Ley Número 19.886, "De Bases Sobre Contratos Administrativos De Suministro Y Prestación De Servicios" y consecuentemente enfrentar un eventual proceso ventilado en el Tribunal de Contratación Pública.

Junto a lo anterior, solicito a Ud. tener a bien, realizar todas las acciones tendientes a que en el proceso de adjudicación se respeten los derechos laborales de todas y todos los trabajadores que actualmente forman parte de las empresas licitadas, los cuales no pueden ser obviados producto de un nuevo proceso de licitación.

A la espera de su informe, se despide cordialmente,

CARLOS BIANCHI CHELECH.
SENADOR